



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, julio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
PROVIDENCIA	SENTENCIA APRUEBA PARTICIÓN
DEMANDANTE	YEIDYS CECILIA MURILLO ISMAEL
DEMANDADO	HAROLD PAYARES CHICA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2020-00084-00

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, promovida por YEIDYS CECILIA MURILLO ISMAEL contra HAROLD PAYARES CHICA.

I- ANTECEDENTES

La señora YEIDYS CECILIA MURILLO ISMAEL a través de apoderado judicial presento demanda de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL contra el señor HAROLD PAYARES CHICA, la cual fue admitida por auto del nueve (09) de diciembre de 2021.

Surtidas las etapas procesales previas, el día cinco (05) de agosto de 2022 se celebró diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, la que se suspendió a efecto de practicar pruebas, fijándose como fecha para continuar con la misma el día dos (02) de noviembre de 2022.

Posteriormente la demandante señora YEIDIS CECILIA MURILLO ISMAEL mediante apoderado judicial añadió un inventario adicional, del cual se dio traslado al demandado señor HAROLD PAYARES CHICA por el término de tres (3) días.

El demandado presento objeciones al inventario y avaluó adicional presentado por el extremo activo, por lo que mediante auto del dieciséis (16) de noviembre de 2022 se fijó fecha y hora para la audiencia donde se

resolverían dichas objeciones, señalándose para tal efecto el 03 de febrero de 2023.

En audiencia del 03 de febrero de 2023 se resuelve sobre las objeciones efectuadas al inventario y avalúo realizadas en la audiencia del 05 de agosto del 2022 y las planteadas respecto al inventario adicional.

Así las cosas, se impartió aprobación al inventario y avalúos allegado al despacho y ventilado en la diligencia, y se procedió a designar como partidor al DR. CARLOS ARTURO CAICEDO CORONADO.

El auxiliar de la justicia designado para el cargo, solicito prorroga del termino referido de diez (10) días para presentar el trabajo de partición, a lo que accedió el Despacho mediante auto del diecisiete (17) de marzo de 2023 y por el termino de diez (10) días.

Rendido el trabajo de partición, se procedió a su traslado conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., término en el cual no se formularon objeciones frente al trabajo partitivo, no obstante, al no encontrarse el mismo ajustado a derecho, de oficio este Despacho ordeno rehacer el mismo.

Por último, el perito partidor estando dentro del término concedido para cumplir con la tarea encomendada allego escrito contentivo del nuevo trabajo de partición del cual se le dio traslado a la parte por el termino de cinco (5) días, sin que contra el mismo se hiciera pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

Debe esta Judicatura comenzar por recordar, lo referido en los numerales 1 y 2 del artículo 509 del Código General del Proceso:

"(...) 1. El Juez, dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...) "2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable (...)"

Siendo, así las cosas, y una vez revisado el trabajo de partición se concluye que el partidor DR. CARLOS ARTURO CAICEDO CORONADO cumplió efectivamente con los deberes a su cargo, toda vez que partió del

acta de inventarios y avalúos aprobada por esta judicatura, además de tener en cuenta el acuerdo de voluntades celebrado entre los extremos en Litis, para la realización de la adjudicación, dándose así lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad. Aunado al hecho que las partes no presentaron objeciones al trabajo efectuado por el partidador.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a aprobar la partición aludida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de disolución y liquidación de sociedad conyugal, entre la señora YEIDYS CECILIA MURILLO ISMAEL y HAROLD PAYARES CHICA.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro Correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la sentencia y la partición en la notaria que a bien tenga los interesados elegir, dejando constancia en el expediente, expidiéndose las copias necesarias, de conformidad al artículo 509 del CGP.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso. Cumplido lo anterior archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

QUINTO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar.

SEXTO: Fijar como honorarios al auxiliar de la justicia partidador Doctor DR. CARLOS ARTURO CAICEDO CORONADO identificado con CC 1.123.993.118 la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS m/cte (\$4.019.131), correspondientes al 1.5% del valor total de los bienes objetos de la partición, conforme el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

La anterior suma de dinero, deberá ser pagada por YEIDYS CECILIA MURILLO ISMAEL y HAROLD PAYARES CHICA en partes iguales y en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

ELDT